



MENDOZA, 11 NOV 2014

VISTO:

La NOTA CUDAP-FAD N° 25603/2014, caratulada: "*FILIPPI, Susana María s/Amplia recurso reconsideración jerárquico en subsidio reserva del caso federal*".

CONSIDERANDO:

Que, a fs.1, se presenta Susana María FILIPPI solicitando se reconsidere la resolución 33/14 C.D. - mediante la cual se dispuso la finalización de sus funciones como Asesora de Egresados de Decanato - y la urgente suspensión del acto hasta tanto se llame a concurso (textual).

Que, a fs. 2, la presentante sostiene que dicha resolución es ilegítima, inválida e ineficaz para disolver su "vinculación de empleo público y estabilidad con la universidad nacional de cuyo, para quien ingresé por concurso con fecha 13/05/2003" (textual).

Que, a fs. 3, se solicita que "*en caso de no obtener la titularidad por concurso se indemnice conforme al precedente Cerigliano*" (textual) y se inicia una larga argumentación acerca del fraude a la ley para atacar la legalidad de los "*cargos interinos eternos*" (textual).

Que más allá de las palmarias contradicciones que surgen de la propia presentación: . Pedido de suspensión del acto hasta que llame a concurso en el primer considerando; . Afirmación de que se ingresó por concurso en el segundo y . Solicitud de indemnización en caso de que la presentante no obtuviera la titularidad por concurso en el tercero, lo cierto es que surgen del expediente irrefutables pruebas del carácter interino del cargo; que el mismo siempre integró la estructura de gestión, por su propia naturaleza y que el ingreso no estuvo precedido de un concurso como se afirma.

Que a fs. 73 obra el acta de creación de la Asesoría de graduados por parte del Consejo Directivo, con dependencia directa del Decano y la designación en el cargo de Susana María FILIPPI, la que estuvo precedida de una entrevista de una comisión asesora - creada para "legitimar liderazgos institucionales mediante procedimientos democráticos", que sugirió su designación interina hasta el 31-12-2003 (fs. 70).

Que de ninguna forma puede asimilarse esta "selección de proyectos para la designación interina del asesor de graduados" (tal como se la denomina a fs. 70) con un concurso - como se afirma en el telegrama de fs. 137 y se reitera en el recurso - a fs. 2.

Que el acto no estuvo rodeado de los requisitos de convocatoria, publicidad, inscripción, grilla de evaluación, posibilidad de impugnación etc. propia de un concurso ni el consejo creado al efecto tuvo en su conformación las exigencias propias de las Comisiones Asesoras de éstos.

Resol.n° **203**

Prof. CARLOS ERRAJAK  
DECANO

Prof. UTM. MARIANA SANTOS  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA



Que a partir del año 2003 las sucesivas prórrogas en esa designación interina como "profesor titular con dedicación simple - asesora de graduados" aclaran perfectamente que se tratan de funciones de gobierno, como puede verse a fs. 147 - la primera prórroga - a fs. 176 donde consta la última (siendo ésta desde el 1 de mayo hasta la finalización de la gestión, que tuvo lugar el 15 de agosto de 2014).

Que en cuanto al fraude a la ley, entendemos que no opera en el caso concreto, en cuanto no existe la estabilidad propia de un cargo docente al que se accede por concurso, ni la estabilidad propia del empleo público. En el caso concreto se accedió a un cargo en función de gobierno, representando a los graduados, de naturaleza interina, como surge de todas las constancias, y que ha finalizado con la terminación del mandato de las autoridades de la Facultad de Artes y Diseño, tal como ha ocurrido con el resto de las autoridades de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que como consecuencia de lo antes expresado ni corresponde reconocer en el caso la estabilidad propia de un cargo docente ocupado por concurso, ni la del empleo público, ni tampoco suspender el acto hasta tanto se llame a concurso como se solicita (de hecho el Consejo Directivo en uso de sus plenas atribuciones ya designó a un nuevo Asesor de Graduados en la sesión del día 29 de agosto del corriente) ni indemnizar a la reclamante si esta no obtuviera la titularidad en un hipotético, futuro e incierto concurso que presume debería llamarse (fs. 3).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución N° 33/14-C.D. por la Sra. Susana María FILIPPI (D.N.I.N° 17.626.481) en la NOTA CUDAP-FAD N° 25603/14.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese fehacientemente de la presente a la Sra. Susana María FILIPPI.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N°

**203**

NP/ms

Téc. Univ. **MARIANA SANTOS**  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

Prof. **CARLOS BRAJAK**  
DECANO